



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 189-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ulises García Soto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Incorporar la definición de “grado de confusión”, como todo aquel signo visible que distinga de productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado en que compitan, las cuales pueden ser denominativas, gráficas o mixtas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial
Artículo 90.- ...	Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:
I. a XXII. ...	Artículo 90. No serán registrables como marca:
...	I. a XXII. ...
...	No será aplicable lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente artículo, cuando la marca haya adquirido, para los productos o servicios para los cuales se solicita, un carácter distintivo derivado del uso que se hubiere hecho en el comercio.
...	No será aplicable lo dispuesto por la fracción II, cuando la forma tridimensional haya adquirido un carácter distintivo del uso que se hubiere hecho en el comercio, entendiéndose que no es admisible que la forma inherente a su naturaleza o funcionalidad adquiera distintividad.
...	No será aplicable lo dispuesto por las fracciones XVIII, XIX y XX por cuanto hace a las marcas semejantes en grado de confusión del presente artículo, cuando se exhiba el



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>consentimiento expreso, por escrito, de conformidad con el reglamento de esta Ley.</p> <p>Por grado de confusión deberá entenderse todo aquel signo visible que distinga de productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado en que compitan, las cuales pueden ser denominativas, gráficas o mixtas.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR